



Radicado: S 2024060247844

Fecha: 12/08/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

1. Que la doctora LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.752.328, en calidad de Gerente de Auditoría Interna de la Gobernación de Antioquia, mediante correo electrónico del 1 de agosto de 2024 dirigido al Gobernador y previo diligenciamiento del formato FO-M1-P7-097-“DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS O DE INDEPENDENCIA” manifestó que conforme la designación realizada por el Gobernador el pasado 30 de julio, en el marco del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, para que se efectúe un acompañamiento especial a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con relación al avance de la gestión, indicadores y proyectos, y realizar recomendaciones para mejorar el progreso de los resultados esperados.
2. Que mediante oficio con radicado 2024020035680 de agosto 1 de 2024, se informó a la Secretaría Seccional de Salud sobre el ejercicio de la consultoría, la que estaría acompañada desde la Gerencia por el profesional especializado Luis Fernando González Arango y la profesional universitaria Lina María Urrea Builes, la Jefe de la Oficina Privada doctora Ana María Bernal y el Subsecretario Financiero de la Secretaría de Hacienda doctor Jorge Cañas Giraldo.
3. Que como líder del proceso de auditoría encuentra que está inmersa en una causal de impedimento y conflicto de interés, por cuanto le corresponde auditar un proceso contractual donde la profesional universitaria Juliana Castaño López, ejerció el rol técnico y es supervisora del contrato, quien es su sobrina, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se presenta un conflicto entre la función pública con el interés particular y directo del servidor público, teniendo en cuenta que la auditada se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad.
4. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública

*J. Cañas*

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

- entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
5. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11 ibídem.
  6. Que el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".
  7. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
  8. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: "En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".
  9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, se colige que se configura un impedimento cuando el servidor público competente para actuar en un asunto de la administración, tenga interés particular y directo en su gestión, regulación, control o decisión, o lo tiene su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.
  10. Que analizados los argumentos fácticos y razones legales presentadas en la declaración de impedimento por la doctora LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA, consignados en el formato FO-M1-P7-097- "DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS O DE INDEPENDENCIA", se encuentra que se reúnen los presupuestos previos en la Ley para que se declare configurado el impedimento planteado, puesto que la persona que deberá atender la auditoría es una familiar que se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad.
  11. Que en relación con este tema, el Consejo de Estado - Sala Plena -, mediante pronunciamiento del 27 de octubre 2015, ha expresado: "(...) el interés a que hace alusión la norma debe ser de la entidad que afecte la objetividad del juez, le

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

impida actuar con imparcialidad y ponderar con equilibrio la actuación que se somete a su conocimiento. Por tal razón, en providencia de Sala Plena de esta Corporación, sobre ese particular se consideró: "La expresión "interés directo o indirecto", contenida en la causal de impedimento previamente transcrita, debe restringirse a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones "de amistad, de enemistad, de simpatías o antipatías respecto de los litigantes o sus apoderados, o por posibilidades de lucro personal o de dádivas ilícitamente ofrecidas o por razones políticas, o por otras razones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.

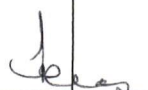
Insiste, entonces, la Sala en que el interés que da lugar a configurar la causal de Impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 del CPACA, es aquel que logra viciar la imparcialidad y objetividad del servidor público y que puede traducirse en un claro beneficio, bien sea para la autoridad que tenga a su cargo la resolución de un determinado asunto administrativo, o para un tercero que intervenga en la misma actuación o procedimiento".

12. Que en aras de garantizar que los actos y actuaciones que se vayan a desarrollar dentro del proceso de acompañamiento especial a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con relación al avance de la gestión, indicadores y proyectos, y realizar recomendaciones para mejorar el progreso de los resultados esperados, se desarrollen de manera imparcial y transparente, se hace necesario aceptar el impedimento.
13. Que como consecuencia, se requiere aceptar el impedimento propuesto por la doctora LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA y como consecuencia de ello separarla del proceso de acompañamiento especial a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con relación al avance de la gestión, indicadores y proyectos, y realizar recomendaciones para mejorar el progreso de los resultados esperados, y designar al doctor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ARANGO, Profesional Especializado, adscrito a la Gerencia de Auditoria Interna de la Gobernación de Antioquia, para que asuma el conocimiento del proceso de acompañamiento especial a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia solicitada por el Gobernador, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** ACEPTAR el impedimento propuesto por la doctora LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA, identificada con la cédula 43.752.328, en su condición de Gerente Auditoria Interna, para que asuma el conocimiento del proceso de acompañamiento especial a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia solicitada por el Gobernador, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.



"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

**Artículo 2º.** Designar al doctor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.024, Profesional Especializado, adscrito a la Gerencia Auditoria Interna de la Gobernación de Antioquia, que asuma las funciones que le corresponden a la Gerente de Auditoria Interna dentro del proceso de acompañamiento especial a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia solicitada por el Gobernador, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Parágrafo.** Como consecuencia de la designación, se le entregará toda la documentación que se relacione con el proceso de seguimiento especial a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitado por el Gobernador.

**Artículo 3º.** COMUNICAR por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional a la doctora LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA, identificada con la cédula 43.752.328, en su condición de Gerente Auditoria Interna, la aceptación del impedimento propuesto y al doctor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.024, Profesional Especializado adscrito a la Gerencia de Auditoria Interna de la Gobernación de Antioquia, la designación asuma las funciones que le corresponden a la Gerente de Auditoria Interna dentro del proceso de acompañamiento especial a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia solicitada por el Gobernador.

**Artículo 4º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

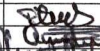

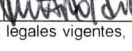
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		6/8/24
Revisión:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		08/08/24
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		08/08/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			